

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### FRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 3,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 2,00  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por una línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### Comision Provincial de Oviedo

Vista la reclamación pro uocida por D. Guillermo Toca y otros, contra la proclamación de Concejales llevada a cabo por la Junta municipal del Censo en el primer Distrito de Llanera:

Resultando que en la certificación del acta de escrutinio ante la Junta municipal del Censo de Llanera se consigna que al ir a escutar los votos de la Sección segunda del primer Distrito, que lleva el nombre de Lugo, no se había recibido hasta aquel momento en la Secretaría de la Junta pliego a la misma dirigido, por cuya razón y cumpliendo lo que la Ley determinaba, era necesario escutar por las certificaciones que se presentaban, siendo presentada una por el apoderado del candidato D. Belarmino Heres que adjudicaba los siguientes votos: a D. Remigio Río, 105; a D. Eugenio Vázquez, 45; a D. Laureano Casaprima, 55; a don Higinio González, 69, y a D. Silverio Rodríguez, 92, que unidos a los de la primera Sección del mismo Distrito, suman para D. Eugenio Vázquez, 169 votos; para D. Laureano Casaprima, 164; para D. Higinio González, 121; para D. Silverio Rodríguez, 110, y para don Remigio Río, 123, proclamándose, en consecuencia, a D. Eugenio Vázquez, D. Laureano Casaprima y D. Remigio Río, protestándose por el apoderado del candidato don Silverio Rodríguez Lacin de la proclamación, por las coacciones ejercidas durante la elección por el Médico municipal y otro empleado del Ayuntamiento sobre los electores, contraprotestando el electo señor Heres, negando personalidad al que se titula apoderado de don Silverio Rodríguez Lacin, por no poseer poder especial requerido para estos casos y desmintiendo el que se hubiesen ejercido coacciones.  
 Resultando que D. Guillermo Toca, D. Higinio González y D. Celonio García reclaman contra la validez de la elección, diciendo que los votos de la Sección segunda fueron escrutados por una certificación presentada por uno de los

proclamados y aunque el apoderado de D. Silverio Rodríguez Lacin quiso protestar, le fué negado este derecho por D. Belarmino Heres, que era el candidato que entregó el certificado por el que se hizo la proclamación, que está en contradicción manifiesta con otro del que se acompaña copia notarial, reservándose el original para los efectos que estime pertinentes la Comisión provincial y que asigna a D. Higinio González y D. Silverio Rodríguez Lacin número distinto de votos al asignado por la Junta del Censo, número que es bastante para alterar el resultado de la elección y que la ley es verdad que estatuye que a falta de acta se escrite por los certificados, pero siempre que no sean contradictorios, en cuyo caso no puede hacerse la proclamación; que existe inoprotendente aplicación de la ley Electoral en la designación del que había de presidir la Mesa de la Sección segunda porque habiendo renunciado el día antes el propietario por haber pasado a ser elector del Distrito segundo, se designó por la Junta el mismo día de la renuncia a don Casildo Menéndez, siendo así que, por no haberse formado nuevas listas de Presidentes o Adjuntos con el cambio de Distritos, y prescindiendo de Ables, Santa Cruz y Arlós, podía no corresponder al referido señor, y por último protestan por las coacciones y atropellos verificados y de que han hecho mención en la Junta municipal, y consta en acta el día del escrutinio, suplicando; por todo, se anule la proclamación de candidatos electos por el Distrito primero.

Resultando que se acompaña testimonio notarial, en el que el Notario D. Bonifacio Cabañas da fé de que se le exhibió para testimoniar un documento que dice: «Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Lugo, primer distrito de la segunda, certifican», y a continuación los candidatos que obtuvieron votos, la filiación política de cada uno y el número de los obtenidos, que son: D. Remigio Río Fernádez 105, D. Eugenio Vázquez 55, D. Laureano Casaprima 55, D. Silverio Rodríguez 72:

que 55, D. Laureano Casaprima 55, D. Higinio González 79 y D. Silverio Rodríguez 72:

Resultando que habiéndose dado traslado de la reclamación anterior a los electos, éstos dicen que los recurrentes no tuvieron inconveniente en recurrir a una burda falsificación, presentando ante el Notario una certificación que aparece en disconformidad con la presentada por la Junta, y es de notar que en el acta de la Junta de escrutinio general nada se dice de la existencia de esa certificación, sino que aparece después y no original, y si por estatuto notarial que ni siquiera expresa quién fué el requirente y el que exhibió el certificado, y que la certificación es notoriamente falsa porque está en disconformidad con lo que aparece del acta original que obra ya archivada en la Junta municipal del Censo, y esta falsedad la revela el que se haga constar la filiación política de los que obtuvieron votos, que jamás se hace constar en esta clase de documentos; que D. Casildo Menéndez presidió la Mesa porque habiendo renunciado por incompatibilidad el día anterior el que venía ejerciendo estas funciones, la Junta municipal hizo la designación conforme a lo preceptuado en la Real orden de 13 de Abril de 1909, y esa designación fué aceptada por todos los electores que no consignaron protesta alguna en el acto de constituirse la Mesa, y en cuanto a las coacciones y compras de votos, que son falsos los alegatos de los recurrentes:

Resultando que se une certificación del acta original de votación, en la que se consigna que en la Sección 2.ª del primer Distrito obtuvieron votos: D. Remigio Río, 105; don Eugenio Vázquez, 55; D. Laureano Casaprima, 55; D. Higinio González, 69, y D. Silverio Rodríguez, 62:

Resultando que se une certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 7 del actual, y en la que aparece se dió lectura de una comunicación del Presidente de la Mesa de la Sección 2.ª del Distrito 1.º, renunciando al cargo por su incompatibili-

dad, toda vez no era elector del referido Distrito, y sí del segundo, donde figuraba y que, siguiendo las prescripciones legales, había recaído el nombramiento en D. Casildo Menéndez:

Visto el recurso, el R. D. de 24 de Marzo de 1891, la R. O. de 1.º de Agosto de 1912 y la Regla 4.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909:

Considerando que la única materia sería de discusión es la autenticidad de los documentos que se dicen contradictorios y que no afectan a todos los electos, sino a una sólo de ellos, D. Remigio Río, y puesto que nadie impugna la legalidad de la elección, si esta autenticidad fuere oscura, sería menester reconocer que, no pudiendo la Comisión provincial hacer proclamación distinta a la realizada por la Junta, la proclamación del Sr. Río tendría que quedar en suspenso hasta tanto que los Tribunales resolvieran en cuanto a los documentos contradictorios; pero como el acta de votación que obra en la Junta del Censo, si bien no es por la que se escruta, es el documento más original de los existentes y está de acuerdo, según se comprueba por la certificación que se une al expediente, con la que sirvió de base para el cómputo de votos ante la Junta de escrutinio, ningún valor puede atribuirse a un documento que se llama certificación y del que se remite testimonio notarial, pero sin que el Notario asevere su autenticidad, ni dé fé del conocimiento de las firmas del Presidente y Adjuntos:

Considerando que aparte de no probarse que esté mal efectuada la designación de Presidente de la Mesa de la Sección 2.ª, es esta una operación preliminar de la elección que con arreglo a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 1.º de Agosto de 1912, 6 de Octubre de 1915 y 17 de Diciembre de 1917, no producen la nulidad de la misma:

Considerando que las simples manifestaciones de electores acerca de coacciones y atropellos no son eficaces para anular una elección, no acompañándose documentos o pruebas fehacientes de aquéllas:

Considerando que ni constituyen



prueba las actas notariales de referencia y que son inadmisibles las protestas y reclamaciones que no van acompañadas de la prueba documental que desvirtúe lo que resulta del expediente electoral:

La Comisión provincial, en sesión celebrada ayer, acordó desestimar la reclamación producida por don Guillermo Toca y otros contra la proclamación de Concejales por el Distrito 1.º del término municipal de Llanera; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifique a los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. en cumplimiento de lo acordado.

Dice guarde a V. S. muchos años. —Oviedo, 6 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Pedro Mantilla. Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 1057

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Laviana

Aprobado por esta Corporación el proyecto para la reconstrucción de un puente sobre el río Nalón, en la parroquia de Lorio, cuyo presupuesto de subasta asciende a la cantidad de diecinuevemil quinientas treinta pesetas veintinueve centimos, se acordó ejecutarlas por subasta con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que se entregarán en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al en que aparezca este edicto publicado en el periódico oficial de la provincia, todos los días hábiles, desde las nueve hasta las doce y desde las tres hasta las diecisiete horas.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal Caja general de Depósitos la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 976,50 pesetas, ya sea en metálico o en valores del Estado, provincia o Municipio, debiendo el agraciado elevar esta suma a 1.953 pesetas, como fianza definitiva, para garantizar las responsabilidades del contrato.

3.ª La apertura de pliegos tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente de terminar el plazo de su admisión, a cuyo fin se constituirá en el salón de sesiones del Ayuntamiento la Junta de subastas, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa para los intereses municipales, y una vez aprobada la subasta por la Corporación y adjudicado el remate definitivamente, el contratista constituirá en el plazo de diez días el depósito definitivo ya expresado, siendo cuenta del rematante los

gastos que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

4.ª El contratista de estas obras dará principio a las mismas una vez que se les haya adjudicado definitivamente, debiendo terminárselas en el plazo improrrogable de seis meses, a contar desde el día de la subasta y el pago de las mismas se verificará en virtud de certificación expedida por el Director facultativo de las obras.

5.ª El contratista celebrará con los obreros el contrato de seguros preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones concordantes.

6.ª Para todo cuanto no esté prevenido en el pliego de condiciones formulado para esta subasta, regirá el pliego de condiciones generales del Estado, aprobadas en 13 de Marzo de 1903, y las proposiciones se harán con arreglo al siguiente modelo y será desechada toda aquella que no se ajuste a él.

### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia correspondiente al día... que se refiere a la ejecución de las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Nalón, en la parroquia de Lorio, así como del pliego de condiciones y presupuesto, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente  
Laviana, 6 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, Gaspar G. Jova.

R. al núm. 969

### Alcaldía de Salas

#### ANUNCIO

Habiéndose formada la matrícula industrial para el año económico de 1920-21, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que terminado el plazo señalado no será atendida ninguna.

Salas, 26 de Febrero de 1920.—  
El Alcalde, J. Rebaque.

R. al núm. 989

### Alcaldía de Luarca

#### Anuncio

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Luarca, Marzo 9 de 1920.—El Alcalde, Pelayo Martínez.

R. al núm. 1024

### Alcaldía de Bimenes

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y la de Veteri-

nario municipal, dotadas con el haber anual de quinientas pesetas cada una, para su provisión en propiedad se abre un concurso, pudiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bimenes, 8 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, P. D., Aquilino Piñera.

R. al núm. 1023

### Alcaldía de Onís

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Onís, 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, F. José Álvarez.

R. al núm. 1023

### Alcaldía de Navia

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana, formados para este Municipio y año económico de 1920-21.

Igualmente, y por el término de diez días, está expuesta la matrícula de subsidio confeccionada para el mismo ejercicio.

Del mismo modo estará expuesto al público, durante diez días, el padrón de carruajes de lujo formado para dicho ejercicio.

Durante los expresados plazos deberán presentarse las reclamaciones correspondientes en la misma Secretaría, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Navia, 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Darío Fernández.

R. al núm. 975

### Alcaldía de Llanera

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo al de aquéllos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 9 de Febrero de 1877, los cuales tienen derecho a la elección de compromisarios.

#### Concejales:

1. Joaquín Palacio Muñiz  
Manuel Vega Aivarez  
Severino Cotesón Menéndez  
Bonifacio Alvarez Fernandez  
José Suarez Campa  
José Gonzalez Solares  
Manuel Alonso Rodriguez  
Vicente Fernández y Fernández  
Remigio Río Fernandez  
Victor Rodriguez Ablanado  
José del Busto Rodriguez  
José Sala Candamo  
José Rodríguez Garcia  
Eugenio Rodriguez Perez  
Ramón Florez Gutierrez

#### Contribuyentes:

D. Belarmino Heras y Heras  
Joaquín Fernández y Fernández  
Jesús Rodríguez y Rodríguez

D. Manuel Fernandez Ruiz  
Vicente Suarez Alvarez  
Antonio Gonzalez Perz  
Manuel Alonso Ruiz  
Francisco Campa Gonzalez  
Victor Ablanado Carballo  
Guillermo Toca Beretervide  
Ramón Gonzalez Llera  
Benito Diaz Martinez  
Enrique Rodriguez Alonso  
José Menendez Cuervo  
José Rodriguez Alonso  
Juan Rodriguez Fernandez  
Manuel Fernandez Alonso  
Hermenegildo Martinez  
José Pérez Rodríguez Rojo  
Manuel Hevia Alvarez  
Anselmo Suarez y Suarez  
Bernardo Fernandez Diaz  
Bernardo Garcia Diaz  
Constantino Alonso y Alonso  
Jose Fernandez Diaz  
Manuel Rodriguez Alvarez  
José Fernandez Alvarez  
Laureano Cuervo Garcia  
Manuel Rodriguez Fernandez  
Rafael Alvarez Garcia  
José Fernandez Moran  
José Manso Alvarez  
Manuel Martinez Diaz  
Manuel Martínez Diaz (menor)  
Manuel Garcia Diaz  
Benito Gonzalez Fernandez  
Casildo Lopez Martinez  
Casildo Menendez Rodriguez  
Celestino Ruiz Rodriguez  
Enrique Alvarez Muñiz  
Francisco Hevia Alonso  
Julio Rodriguez Gonzalez  
José Alonso Suarez  
José Alonso Duarte  
Joaquín Alonso Rodriguez  
José Alvarez y Alvarez  
Laureano Ruiz Martinez  
Prudencio Lopez Martinez  
Antonio Valdés  
Florentino Prado Trabanco  
Froilan Menéndez Prado  
José Muñiz Alvarez  
Felipe Polo Florez  
José Rodriguez Fernandez  
Ramón Rodriguez Miyeres  
José Alonso Valdés  
José Gonzalez Diaz  
Bernardo Llana Diaz  
Ramón Martinez Lopez  
José Alonso Grande  
Consistoriales de Llanera y Febrero 28 de 1920.—El Alcalde, Joaquín Palacio. R. al núm. 984

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de La Vecilla

D. Fernando Garralda y Calderón, Juez de instrucción de La Vecilla y su Partido.

Por la presente se cita y llama a Luciano Manso, de unos quince años de edad, natural de Madrid, el cual se fugó del pueblo de La Robla, donde se hallaba de sirviente, el día doce de Enero último, según noticias con dirección a Mieres (Asturias), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en sumario que instruyo por sustracción de veinte pesetas.

Dado en La Vecilla a seis de Marzo de mil novecientos veinte.—Fernando Garralda.—P. S. M., Fulgencio Linares.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.